## CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el 03 de febrero de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada; y el 10 de febrero de 2021, el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 28, 29 de enero de 2021, 01, 02, 03, 04, 05 08, 09 y 10 de febrero de 2021 DÍAS INHÀBILES: 30, 31 de enero de 2021, 06 y 07 de febrero de 2021

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 12 de febrero de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) RADICADO: 630014003006-2020-00152-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y no se presentaron oportunamente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad.

## RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.210.000.oo

NOTIFÍQUESE;

JUAN SEBASTIÁN(VILLAMIL RODRÍGUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 020 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA